

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMABIA S.A.
NIT. 800037800-8
Demandado: JOSE ALIPIO VARGAS ORTIZ
C.C.14'278.817
Radicación: 2020-00134-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora (folio 9 del cuaderno 2), al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE.**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que sean legalmente embargables y en las proporciones determinadas por la ley que posea el ejecutado JOSE ALIPIO VARGAS ORTIZ con cedula No. 14.278.817, en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero en la oficina de Ibagué

BANCOLOMBIA S.A.

Comuníquese esta determinación al gerente respectivo a fin de que se sirvan retener estos dineros y ponerlos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco a través de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia Nro. 736162204201, los tres (3) días siguientes de recibida la respectiva comunicación. El embargo se limita a la suma de \$29'000.000. – OFÍCIESE.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRABÁEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 70 de hoy _17 de agosto de 2023_.

SECRETARIA.


ADRIANA LUCÍA GUZMÁN FLOREZ